



Asociación Pro-Hospital en Cartago
Cédula jurídica 3-002-565847
Teléfono: 8827-7534
Correo electrónico: marmg056@gmail.com

Cartago, 1 de Febrero del 2023

Lic. Marta Esquivel Rodríguez, Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social

Dra. Joselyn Chacón Madrigal, Ministra de Salud

Arq. Jessica Martínez Porras, Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (I.N.V.U.)

Lic. Alejandro Picado Eduarte, Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE)

Dr. Jorge Victoria Restrepo, representante OPS/OMS

Estimadas señoras y señores:

Nosotros, personas ciudadanas costarricenses responsables, al amparo de los artículos 9 y 11 de la Constitución Política de Costa Rica, nos hacemos presentes en aras de garantizar el bien común, la garantía de las oportunidades, el acceso a la salud y la custodia de recuperar la credibilidad institucional, la transparencia y la rendición de cuentas, para dar a conocer los siguientes hechos que afectan el interés del país y de la Provincia de Cartago y áreas circunvecinas:

1. Desde el año 2009, nos ha interesado sobremedida la construcción del nuevo Hospital de Cartago, con el fin de lograr la salud curativa de los habitantes de la Provincia de Cartago y sus áreas de atracción, razón por la cual fundamos la Asociación Pro-Hospital de Cartago. Cabe agregar que cuando esta Asociación fue constituida, ya era del conocimiento de sus fundadores, los lineamientos de la resolución CD45.R8 denominada *“Preparación y respuesta frente a los desastres”* que fue tomada por la Organización Mundial de la Salud, en la Novena reunión de los Estados Miembros, celebrada el 1 de octubre de 2004, y que indica *“que todos los hospitales nuevos se construyan con un nivel de protección que garantice mejor su capacidad de seguir funcionando en las situaciones de desastre”*. Posteriormente la Junta Directiva de la C.C.S.S. en la sesión N° 8069, celebrada el 6 de julio del año 2006, acordó (según consta en el artículo 5 del acta de dicha sesión) adoptar la Política Institucional de Hospital Seguro, la cual indica textualmente que un *“Hospital Seguro es un establecimiento de salud que cuenta con las medidas de seguridad apropiadas para cuidar la vida de sus ocupantes, conservar las inversiones sociales en equipamiento y mantener los procesos de atención funcionando adecuadamente. Asimismo, un hospital seguro es aquel que cuenta con la máxima protección posible frente a eventos adversos y cuyos servicios permanecen accesibles y funcionando a su máxima capacidad y en su misma infraestructura, inmediatamente después de que ocurre uno de dichos eventos.”*

Cabe recalcar que, entre sus publicaciones oficiales, se encuentra el documento denominado *“Guía del evaluador de hospitales seguros”* que pone de manifiesto sus lineamientos con respecto a la ubicación geográfica del nuevo nosocomio con la finalidad de prevenir las posibles amenazas del entorno, y así poder prevenir las en forma a priori. En resumen, estas son:

1.1 Amenazas

1.1.1. Fenómenos geológicos

- Sismos

1.1.2. Fenómenos hidrometeorológicos

- Huracanes

1.1.4. Fenómenos sanitario-ecológicos

- Contaminación

1.2 Propiedades geotécnicas del suelo

- Licuefacción

- Suelo arcilloso

1. La CCSS publicó en la *Gaceta N° 170 del 1-Setiembre-2010* la Licitación Pública 2010LN-000001-4402, denominada “*Adquisición de un terreno para la construcción del nuevo hospital Dr. Max Peralta de Cartago*”, detectándose las siguientes irregularidades:

A. Está claramente indicado en los folios 002 y 003 del expediente de dicha licitación pública, en el oficio DAI-2116-10 dirigido a la Licda. Ana Lorena Cruz Herrera, y suscrito por los Ingenieros Sergio Bonilla Jiménez y Jorge Granados Soto, que “*Debido a que la compra se pagará en el siguiente periodo presupuestario, la Dirección de Arquitectura e Ingeniería se compromete a gestionar la inclusión de los recursos en el presupuesto del año 2011*”, con lo cual se hizo caso omiso a lo señalado por el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa, que señala que: “*Para iniciar el procedimiento de contratación administrativa, es necesario contar con recursos presupuestarios suficientes para enfrentar la erogación respectiva. En casos excepcionales y para atender una necesidad muy calificada, a juicio de la Administración y previa autorización de la Contraloría General de la República, podrán iniciarse los procedimientos de contratación administrativa, para lo cual se requiere la seguridad de que oportunamente se dispondrá de la asignación presupuestaria.*”

En estas situaciones, la Administración advertirá, expresamente en el cartel, que la validez de la contratación queda sujeta a la existencia del contenido presupuestario.”

Tal y como podrá observarse, en el texto del cartel de la licitación no está indicado el párrafo final del texto del artículo 8 indicado anteriormente, y pareciera que en el expediente no está constando la “*...previa autorización de la Contraloría General de la República...*”, violentándose así el Principio de Legalidad, establecido en el texto Constitucional y en la Ley General de la Administración Pública en su artículo 11, así como en la vasta jurisprudencia constitucional y administrativa.

B. En el folio N° 035 del expediente de la Licitación Pública mencionada, en el último párrafo del punto 3. *Antecedentes*, puede leerse lo siguiente: “*Para la construcción de ese nuevo edificio es necesario contar con un terreno apto, que se ubique en el cantón central de Cartago, razón por la cual se promueve el presente concurso para la adquisición de un terreno para la Construcción del Nuevo Hospital Dr. Max Peralta de Cartago*”, el cual se enfrenta en una completa contradicción con lo que se afirma en un renglón posterior, en donde se indica que: “**4. Ubicación. El terreno a ofertar deberá ubicarse en la Provincia de Cartago, en un radio no mayor de 6.0 Km a partir de la ubicación actual del Hospital Max Peralta, lo anterior de acuerdo al Mapa que a continuación se muestra y a los requisitos técnicos definidos en el presente cartel.**”

Como esta disposición del punto 4, no es consecuente con las zonas señaladas en el mapa N° 1 mostrado en el folio N° 36 del expediente de la Licitación, esta evidente contradicción en el sitio de ubicación del terreno, nos hizo consultar a la Ley de Contratación Administrativa, que en el primer párrafo de su artículo 3 señala literalmente que “*La actividad de contratación administrativa se somete a las normas y los principios del ordenamiento jurídico administrativo*”, indicando en el tercer párrafo de dicho artículo que: “*En todos los casos, se respetarán los principios, los requisitos y*

los procedimientos ordinarios establecidos en esta Ley, en particular en lo relativo a la formación de la voluntad administrativa.”,

Con lo anterior nos preguntamos ¿Cuál fue la voluntad administrativa de la Caja Costarricense del Seguro Social, para licitar la compra del terreno para construir el nuevo Hospital de Cartago?; ¿debería éste estar ubicado en el Cantón Central de Cartago, o por el contrario en un predio situado en la Provincia de Cartago?

2. La CCSS consultó las once ofertas recibidas a diversas instituciones y a las municipalidades en que se encontraban los terrenos ofrecidos, para consultar aspectos relacionados con los riesgos naturales y la autorización para construir la infraestructura:

A. El Oficio DPM-INF-1309-2010 del 21 marzo 2011 de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), dirigido al Ing. Jorge Granados Soto, Director a.i. de la Unidad de Planificación, Diseño y Construcción de la C.C.S.S. y suscrito por los MSc. Julio Madrigal Mora y Lidier Esquivel Valverde, del Departamento de Prevención y Mitigación de la CNE, indica en su página 5 (folio 1323 del expediente) que con respecto a *I. Propiedad localizada en el distrito de Tejar, Guarco, C-930448-04 y C-932095-04* que: *“En virtud de las condiciones geológicas (falla sísmica cercana, condiciones hidrogeológicas e hidrológicas), se requiere efectuar una serie de estudios muy técnicos tales como:*

- *Estudio de amenaza sísmica exhaustiva*
- *Estudio hidrogeológico a detalle*
- *Estudio hidrológico del Río Purires debido a los desbordamientos en el área*
- *Estudios geotécnicos a detalle”*

Asimismo, en la página 10 (folio 1328 del expediente) de dicho informe, señalan que:

“F. Conclusiones generales. De acuerdo con la valoración de campo, se concluye en términos generales las fincas presentan en términos generales las siguientes características:

Nombre o ubicación de la finca	Falla geológica cercana	Cauce cercano o que atraviese la finca	Condición topográfica
<i>El Guarco, Tejar. Plano de catastro: C-930448-04 C-932085-04 CNE-SIE-084</i>	<i>“Aproximadamente a 295 metros al norte de la propiedad se ubica el trazado de la falla Agua Caliente”</i>	<i>“Aproximadamente a 438 metros al suroeste de los terrenos propuestos pasa el Río Purires”</i>	<i>Ambas propiedades son planas</i>

El artículo 14 de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, señala expresamente que:

Artículo 14.-Competencias ordinarias de prevención de la comisión.

La Comisión será la entidad rectora en lo que se refiera a la prevención de riesgos y a los preparativos para atender situaciones de emergencia. Deberá cumplir las siguientes competencias:

[...]

c) Dictar resoluciones vinculantes sobre situaciones de riesgo, desastre y peligro inminente, basadas en criterios técnicos y científicos, tendientes a orientar las acciones de regulación y control para su eficaz prevención y manejo, que regulen o dispongan su efectivo cumplimiento por parte de las instituciones del Estado, el sector privado y la población en general.

d) Ejercer control sobre la función reguladora realizada por las instituciones del Estado para controlar los procesos generadores de riesgo, según sus áreas de competencia, a partir de la facultad de la Comisión de emitir resoluciones vinculantes sobre condiciones de riesgo y atención de emergencias.

Obsérvese que la Comisión Nacional de Emergencias no advirtió, (por haber hecho un estudio de escritorio, y no un estudio de campo en el cual se podía perfectamente ver la infraestructura del entorno) y por ende no dictó una resolución (según lo indican los incisos c) y d) del artículo 14 de la Ley 8488), que el terreno está enclavado en una Zona Industrial tipo 3, en donde existe un riesgo antrópico por la proximidad de industrias dedicadas a la manipulación de sustancias químicas, y la infraestructura a construir podría estar propensa a ser afectada por la zona de impacto de una potencial emergencia tecnológica.

- B. El oficio 715-IC-2010 del 13 de diciembre-2010, suscrito por el Ing. José Pablo Hernández Tames, Ingeniero Municipal de la Municipalidad de El Guarco, haciendo referencia al oficio DAI-2905-2010 firmado por el Ing. Sergio Bonilla Jiménez de la CCSS, en el que se le hizo consulta *“en relación a la adquisición de dos terrenos por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social, para la construcción del Nuevo Hospital Dr. Max Peralta en la Provincia de Cartago.”*
- Como puede observarse, la respuesta dada fue muy clara al señalar el Ing. Hernández que: *“Las propiedades en consulta son los planos C-930448-2004 y el C-932085-2004, ambos están dentro de la Zona Industrial del Valle de Coris, por lo tanto, se encuentran reguladas por el Reglamento para Zonas Industriales de la Gran Área Metropolitana. Con relación al Uso de Suelo, dicho Reglamento en el Artículo 5º indica que para usos que no sean meramente industriales sino de uso comercial o industrial, quedará sujeto a estudio según su compatibilidad con la zona industrial siempre y cuando se ubiquen en la periferia de ésta y no exista conflicto manifiesto con el uso predominante industrial, ...”*
- C. El oficio C-PU-D-055-2011 del 31 de enero del 2011, suscrito por el MSc. Leonel Rosales Maroto, Director de Urbanismo del INVU, dando respuesta al oficio DAI-0090-2011C-PU-D-055-2011, en el *“cual solicita nuestro criterio sobre la posibilidad de establecer el nuevo Hospital de Cartago en las propiedades con planos de catastro Nos. C-932085-2004 y C-930448-2004, sitios en el distrito Tejar, del Cantón El Guarco, ...”*; a lo cual el Director de Urbanismo responde: *“...nos permitimos informarle que los inmuebles se encuentran dentro de la Zona Industrial Coris y lamentablemente no se encuentran en la periferia de la zona como lo requiere el artículo 5, de las Disposiciones Generales del Reglamento de Zonificación Parcial de Áreas industriales del GAM, puesto en vigencia por medio del Decreto Ejecutivo N° 25902 MIVAH-MP-MINA, publicado en el Alcance 15 de la Gaceta N° 66 del lunes 7 de abril de 1997.”*
- D. El oficio 145-IC-2011 del 28-febrero-2011, suscrito por la Arq. Martha Bolaños Cerdas, Ingeniera Municipal de la Municipalidad de El Guarco, haciendo referencia al oficio DAI-0416-2011 firmado por el señor José Pablo Goñi Vargas, Jefe a.i. del Área de Construcción, de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la CCSS, en el que la Ingeniera Bolaños responde en el último párrafo de la misiva, que: *“Por lo anterior es claro que el proyecto no cumple con lo que pide el Decreto Ejecutivo N° 25902 MIVAH-MP-MINAE, publicado en el Alcance 15 de la Gaceta N° 66 del lunes 7 de abril de 1997 para poder ser desarrollado en la zona propuesta.”*
- E. El oficio C-PI-D-643-2011 del 11 de agosto de 2011 suscrito por los MSc. Leonel Rosales Maroto, Director de Urbanismo del INVU y Juan Carlos Retana Guido, de la Unidad de Planificación Territorial, el cual fue dirigido los señores Rolando Rodríguez Brenes, Alcalde de la Municipalidad de Cartago; Víctor Arias Richmond, Alcalde de la Municipalidad de El Guarco; y al Ing. Jorge Granados Soto, Director de Arquitectura e

Ingeniería de la Caja Costarricense de Seguro Social, con el fin de darle respuesta a *“la solicitud de evaluación de la propuesta para ubicación de un Hospital de la Caja Costarricense del Seguro Social, en la Provincia de Cartago, enviada por el Ing. Jorge Granados Soto, en su calidad de Director de Arquitectura e Ingeniería de la CCSS (oficio DAI-1864-11 del 20 de Julio del 2011)”*. Este oficio consta de ocho páginas.

- a. Primera página del oficio C-PI-D-643-2011. Introducción y antecedentes.
- b. Segunda página del oficio C-PI-D-643-2011. El Director de Urbanismo del INVU, admite en esta página del oficio que *“El terreno está ubicado en la parte sur-este de la Zona Industrial de Coris”*. Tal y como se puede observar en el mapa presentado en el oficio el terreno no se encuentra en la periferia de la Zona Industrial de Coris.
- c. Tercera página del oficio C-PI-D-643-2011. Tal y como se puede observar, en esta página el Director de Urbanismo del INVU, indica que *“...la Zona Industrial de Coris está conformada por la siguiente área denotada por el color morado”*, pudiéndose observar que el terreno está dentro de la Zona Industrial y no en la periferia. También acepta que: *“Los usos admitidos para la zona arriba indicada corresponden a los de mayor potencial de molestias o contaminación, las medidas que cautelán esas molestias o contaminaciones se supeditan a la reglamentación industrial y protocolos existentes según cada uso y que aplica el Ministerio de Salud al dar los permisos de funcionamiento”*
- d. Cuarta página del oficio C-PI-D-643-2011. En esta página del oficio el Director de Urbanismo del INVU admite que el Reglamento de Zonas Industriales señala que: *“Otros usos tales como comerciales, institucionales o cualquier otro que no sea industrial quedará sujeto a estudio por la Dirección de Urbanismo según su compatibilidad con la zona industrial, siempre que se ubiquen en la periferia de ésta y no exista conflicto manifiesto con el uso predominante industrial (artículo 5º, párrafo 4º)”*
- e. Quinta página del oficio C-PI-D-643-2011. En esta página del oficio se puede observar que el Director de Urbanismo del INVU presenta una propuesta de zonificación que, rodeando al manchón celeste que identifica al área del terreno del hospital, aparece un manchón de color anaranjado el cual está definido como área mixta de comercio y servicios, haciendo caso omiso a que en la actualidad esa área está ocupado por la fábrica de agroquímicos, denominada Bicoquín Centroamérica S.A.
- f. Sexta página del oficio C-PI-D-643-2011. En esta página del oficio en mención, el Director de Urbanismo del INVU admite que *“... de acuerdo con la solicitud expresa de ambos municipios a saber: El Guarco y Cartago, que lo catalogan de interés público y de bien común, esta Dirección de Urbanismo ratificando la posibilidad que abre la normativa vigente del Reglamento de Zonas Industriales, según su artículo 5 y párrafo 4, en donde se indica que en las periferias de las zonas industriales se pueden ubicar proyectos institucionales o comerciales, conforme lo expuesto da el Visto Bueno a la ubicación del Nuevo Hospital de Cartago, según plano de catastro N° C-932085-G4”*.

Acto seguido el Director de Urbanismo del INVU indica lo siguiente: *“Consideraciones adicionales: No omito manifestarles, la solicitud expresa a las Municipalidades de Cartago y El Guarco para que de conformidad con este Visto Bueno, tomen las provisiones dentro de los respectivos Planes Reguladores realizando los ajustes, cambios y modificaciones en calidad y cantidad que haya que hacer en materia de zonificación, vialidad, reglamentos urbanísticos, usos del suelo y ambientales para que el entorno inmediato a este nuevo hospital de carácter nacional y regional sea viable y acorde con las*

normas, reglamentos y contenido del Manual de Procedimientos para la Elaboración de Planes Reguladores Urbanos aprobados por la Junta Directiva del INVU.”; o sea aún no se contaba con el uso de uso de suelo que requería el cartel de licitación pública 2010-LN 000001-4402 en su página 8, y por lo tanto la zona circundante al terreno del hospital era de uso industrial, por ser esta área una zona industrial tipo 3, que es la más contaminante, tal y como el Director de Urbanismo del INVU lo admite en la página 3 de este oficio C-PI-D-643-2011.

- g. Séptima página del oficio C-PI-D-643-2011. En esta hoja, el Director de Urbanismo del INVU, admitió que *“Además, si bien es cierto no se está ante una modificación del uso de suelo, pues se mantiene el uso de zona industrial en donde por esta vía se permite la ubicación de carácter institucional pública como lo es un Hospital”*.

Como puede observarse, ese funcionario público al tomar esta disposición contravino el Principio de Legalidad consignado en el artículo 11 de la Constitución Política de Costa Rica, y de la Ley General de la Administración Pública, así como los artículos 16 y 17 de la Ley de Planificación Urbana, que indican que la audiencia pública es el primer paso del procedimiento a seguir para modificar, suspender o derogar, total o parcialmente, un plan regulador que establece el uso de la tierra, poniendo en evidencia la situación y distribución de terrenos respecto a vivienda, comercio, industria, educación, recreación, fines públicos y cualquier otro destino pertinente.

También se violó lo dispuesto en el Reglamento de Zonificación parcial de Áreas Industriales en La Gran Área Metropolitana, que en su artículo 5, párrafo 4 (texto señalado en la página cuarta de este oficio C-PI-D-643-2011), y el artículo 12, que a la letra dice:

“Artículo 12.-Ubicación de industrias:

[...]

La calificación de la industria o, actividad deberá ser efectuada por el Departamento de Seguridad e Higiene Industrial del Ministerio de Salud. El permiso de ubicación, será extendido por la Dirección de Urbanismo, del INVU teniendo a la vista el dictamen positivo de clasificación otorgado previamente por el Ministerio de Salud.”

- h. En el final de la página séptima y el inicio octava página del oficio C-PI-D-643-2011, el Director de Urbanismo del INVU señala que: *“Finalmente, le manifiesto que no estamos solicitando el Visto Bueno de ubicación del Ministerio de Salud como cita el decreto por considerar que el proyecto de marras es un proyecto del sector salud, y que consecuentemente es un proyecto prioritario y estratégico para este sector y el país a nivel general”*

Como puede observarse, ese funcionario público que ocupaba el puesto de Director de Urbanismo del INVU, al tomar esta disposición contravino el Principio de Legalidad consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política de Costa Rica, y de la Ley General de la Administración Pública, así como el artículo 12 del Reglamento de Zonificación parcial de Áreas Industriales en La Gran Área Metropolitana, cuyo texto se mencionó en el punto anterior.

3. La adjudicación de la licitación pública N° 2010LN-000001-4402, denominada *“Adquisición de un terreno para la construcción del nuevo hospital Dr. Max Peralta de Cartago”*, fue aprobada por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, según el artículo 31 de la sesión N° 8529, celebrada el 1 de setiembre del 2011. El monto fue de ₡ 1.594.737.580,00 (Un mil quinientos millones setecientos treinta y siete mil quinientos ochenta colones).

4. Apertura del expediente N° 89458-2011-SI en la Defensoría de los habitantes de la República. Conocedores de que este órgano de la Asamblea Legislativa vela porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho, y al no estar conformes con los actos acaecidos durante el trámite de la licitación de marras, se presentó una queja, que fue admitida y por lo tanto se inició la investigación.
- A. Oficio CE-ARS-TG-488-2012 del 18 de junio de 2012, suscrito por la Dra. Gloriana Sancho Rodríguez, Directora del Área de Salud Tejar el Guarco respondiéndole a la Licda. Hazel Díaz, Directora de Calidad de Vida de la Defensoría de los Habitantes de la República lo siguiente:
- En esta primera página se lo siguiente: *"En los alrededores de la zona donde se planea construir un nuevo hospital de Cartago se encuentran ubicadas una serie de empresas, 3 de ellas relacionadas con manipulación de agroquímicos y fertilizantes, una gasolinera a 200 metros ..."*
 - En esta segunda página la Dra. Gloriana Sancho Rodríguez, reconoce que: la actividad de *Bioquim S.A.* consiste en el *"Empacado, reenvasado y formuladora de agroquímicos"*; la actividad de *Agrícola Piscis* consiste en el *"Reempaque y reenvase de agroquímicos"*; y la actividad de *Químicos Holanda* consiste en la *"Fabricación de Fertilizantes (Fabricación de abonos y compuestos de Nitrógeno)"*
 - En esta tercera página la Dra. Gloriana Sancho Rodríguez, Acepta que *"Se debe tomar en cuenta que aproximadamente a los 200 metros del terreno se encuentra ubicada una gasolinera que trabaja las 24 horas, por lo tanto, se debe considerar o prevenir una posible explosión, derrame de gasolina, aceites, etc"*. También señala que *"Con base en el Reglamento de Zonificación parcial de Áreas Industriales, Bodegas en la Gran Área Metropolitana es importante analizar el artículo 5, ya que la ubicación de los terrenos se encuentra en una Zona Industrial Tipo 3"*
- B. Oficio DGS-1521-13 del 4 de abril de 2013, suscrito por la Dra. Ileana Herrera Gallegos, Directora de la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud, le responde a la Licda. Hazel Díaz, Directora de Calidad de Vida de la Defensoría de los Habitantes de la República lo siguiente: *"Atendiendo su oficio N° 03886-2013-DHR-CV, y en el tiempo establecido, me permito remitirle copia del Oficio CE-URS-1049-2012 en el cual se emite criterio técnico relativo al potencial riesgo tecnológico en alrededores del Terreno para el Nuevo Hospital de Cartago, ubicado en el Tejar del Guarco"*. Dicho oficio de 17 páginas señala lo siguiente:
- En la primera página del Oficio CE-URS-1049-2012, se puede leer lo siguiente: *Asunto: Criterio Técnico Relativo al Potencial Riesgo Tecnológico en Alrededores del Terreno para Nuevo Hospital de Cartago, ubicado en Tejar del Guarco.*
 - En la segunda página del Oficio CE-URS-1049-2012, puede observarse el cuadro N°1 denominado *"Distancias mínimas entre el terreno y los establecimientos estudiados, medidas mediante Google Earth"* en donde se indica que están los establecimientos *"Industria Bioquim Centroamericana"* a una distancia de *"Menos de 1 metro"* y *"Agrícola Piscis"* a *"78 metros"*, así como que *"Servicentro El Guarco"* está a *"152 metros"*.
 - Al inicio de la tercera página del Oficio CE-URS-1049-2012, se presenta el caso de *"Químicos Holanda de Costa Rica"*, indicando expresamente que la *"empresa formula fertilizantes líquidos y sólidos"*, y manifestando también

que *"Las materias primas de más riesgo utilizadas son ácido fosfórico, ácido nítrico y ácido sulfúrico"*.

- d. La cuarta página del Oficio CE-URS-1049-2012, no tiene ningún hecho relevante.
- e. En la quinta página del Oficio CE-URS-1049-2012, al referirse a Industrias Bioquim Centroamericana S.A. detalla lo siguiente:
 - *"Colinda al sureste del terreno (número 9 en imagen 1, anexa)"*
 - *"Tipo de actividad: Formuladora, reempacadora y reenvasadora de productos químicos"*
 - *"la empresa formula insecticidas, fungicidas, herbicidas, menaticidas y fertilizantes líquidos"*
 - *"Dentro de las sustancias volátiles que utilizan como materia prima están: xileno, isopropilamina (MIPA), acetona, alcohol, isopropílico e isocorona, metanol, dimetifamina y ciclohexano"*
- f. En la sexta página del Oficio CE-URS-1049-2012, al referirse a Agrícola Piscis S.A. se detalla lo siguiente:
 - *"Ubicada 78 metros al sureste del terreno (número 10 en imagen 1 anexa)"*
 - *"La empresa reenvasa y reempaca agroquímicos tales como insecticidas, fungicidas, herbicidas, menaticidas, fertilizantes líquidos y coadyuvantes"*

La séptima página del Oficio CE-URS-1049-2012, presenta dos acápites:

1.-"**CONDICIONES METEREOLÓGICAS DE LA ZONA**" en el cual indica que: *"...pueden presentarse ocasiones en que la dirección del viento cambie su comportamiento e incida directamente sobre el terreno en estudio, lo que agravaría la situación en caso de presentarse una eventual emergencia tecnológica con derrame y emanación de sustancias químicas corrosivas o comburentes"*.

2.-"**MODELIZACION DE EMERGENCIAS TECNOLÓGICAS**" en el cual puede leerse que fue utilizado *"...el programa Aloha en su versión 5.4.1. desarrollado por la Oficina de Manejo de Emergencias de la EPA y la División de Respuesta de Emergencias de la NOAA..."*, derivado de lo cual presenta el *"Caso 1: "Explosión de dimetifamina en Industrias Bioquim Centroamericana"*

- g. En la octava página del Oficio CE-URS-1049-2012, pueden leerse los siguientes supuestos: *"...la explosión se origina en un tanque de 660 litros, lleno a un 90% de su capacidad total y con un porcentaje de combustión del 100% del material contenido. Según esta modelización, la explosión tiene un diámetro de impacto de 42 metros y una duración de combustión de 4 segundos. Esto indica que el área de la explosión abarcaría una zona del terreno del Nuevo Hospital. A esta explosión debe sumarse el impacto producto por los vapores, gases tóxicos y humo generado por el posterior incendio, los cuales no se identificaron en esta modelización, pero están directamente ligados a una emergencia de este tipo"*
- h. En la novena página del Oficio CE-URS-1049-2012, presenta el *"Caso 2: Derrame de ácido nítrico en Químicos Holanda de Costa Rica"*, y en el último párrafo de esta página (9/17), puede leerse que: *"La modelización está basada en un escenario que implica el derrame del material contenido únicamente en el tanque de ácido nítrico, sin presentar interacción o reacción química con otras sustancias almacenadas en las instalaciones"*
- i. En la décima página del Oficio CE-URS-1049-2012, se afirma que: *"Según la modelización, el ácido nítrico escapa como un líquido y forma una nube de vapores, el cual se dispersa con un diámetro de impacto de 50 metros. Esto indica que el área directamente impactada no alcanzaría el terreno del Nuevo Hospital. A esta fuga debe sumársele el impacto producido por los vapores,*

gases tóxicos y reacciones generadas por el contacto de la nube de ácido nítrico con otras sustancias, los cuales no se identificaron en esta modelización, pero están directamente ligados a una emergencia de este tipo."

De seguido, presenta otro caso, el cual fue denominado: **"DESCRIPCION DE UN POSIBLE EVENTO RELACIONADO CON ACIDO SULFURICO"** que inicia la presentación describiendo las propiedades físico-químicas de esta sustancia, indicando en el punto 5 lo siguiente: **"Solubilidad: Soluble en agua, pero reacciona violentamente con ella, generando calor"**

- j. En la décima primera página del Oficio CE-URS-1049-2012, fueron planteados ciertos datos del **ácido sulfúrico**, tales como la reactividad, la corrosividad, así como sus propiedades químicas y principales usos.
 - k. En la décima segunda página del Oficio CE-URS-1049-2012, se describieron los **"Peligros para la salud de las personas"** del H₂SO₄ (ácido sulfúrico) entre los cuales se ponen de manifiesto:
 - La **"Inhalación"**,
 - El **"Contacto con la piel"**, y
 - El **"Contacto con los ojos"**.
 - l. La Décima tercera página del Oficio CE-URS-1049-2012 no tiene ningún hecho relevante.
 - m. En la décima cuarta página del Oficio CE-URS-1049-2012, fueron planteadas las conclusiones del estudio indicándose expresamente que:
 - 1.- **"Debido a la localización, por encontrarse dentro de la zona industrial tipo 3, está rodeada de industrias dedicadas a la manipulación de sustancias químicas y según lo muestran las modelizaciones realizadas por el programa Aloha, el terreno del Nuevo Hospital de Cartago está propenso a ser afectado por la zona de impacto de una potencial emergencia tecnológica."**
 - 2.- **"Los establecimientos más propensos a originar una emergencia tecnológica son Servicentro El Guarco, Químicos Holanda de Costa Rica, Industria Bioquim Centroamericana y Agrícola Piscis."**
 - 3.- **"Entre las emergencias tecnológicas más catastróficas que podrían afectar el terreno serían una explosión, un derrame con incendio o un derrame con generación de nube tóxica, ya sea por hidrocarburos o sustancias químicas."**
 - n. En la décima quinta página del Oficio CE-URS-1049-2012, el estudio recomienda: **"Hacer del conocimiento a los jerarcas de la Caja Costarricense del Seguro Social, de los datos aportados en este informe, de manera que esta información sea considerada para la toma final de decisiones en relación con la futura ubicación de un hospital en esa zona. Ya que esta corresponde a zona industrial tipo 3 y está rodeada por industrias de alto riesgo."**
 - o. La décima sexta página del Oficio CE-URS-1049-2012, muestra la imagen 1 que presenta la **"Ubicación del Terreno Destinado para el Nuevo Hospital de Cartago y los Establecimientos Cercanos identificados Preliminarmente como de Mayor Riesgo (Fuente: Google Earth, 2010)"**
 - p. La décima séptima página del Oficio CE-URS-1049-2012, la imagen 2 que presenta **"Datos del Tiempo según Estación Meteorológica del I.T.C.R. (4,5 km de distancia) (Fuente: Instituto Meteorológico Nacional, 2012)"**
- C. El Oficio DGASS-D-618-2013, enviado el 23 de mayo del 2013 por el Dr. Andrés Sánchez Moreira de la Dirección Garantía de Acceso a Servicios de Salud, a la Dra. Daisy María Corrales Días, Ministra de Salud, indica que: **"Para su conocimiento remito el criterio emitidos por el Arq. Luis Ospino Soto, en relación con los terrenos adquiridos por la**

Caja Costarricense de Seguro Social para la construcción del nuevo hospital de Cartago. En su informe recomienda el pronunciamiento al respecto de los ingenieros de la Dirección de Protección al Ambiente Humano; copio al Ing. Eugenio Androvetto Villalobos para su conocimiento"

- a. La primera página del oficio del 20 de mayo del 2013, de la Unidad de Armonización de Servicios del Ministerio de Salud, presenta la opinión del Arq. Luis Ospino Soto, que afirma:
- *4.- "Según oficio y criterio del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) los terrenos se encuentran en la periferia, zona sur-este de la zona industrial, por lo que no se afecta el uso de los mismos. No se solicita el Visto Bueno de ubicación y uso de suelo del M.S. por considerarlo un proyecto del sector salud, lo cual, según mi criterio, no le exime."*
 - *5.- "La oficina del Ministerio de Salud de la Región Central Este, indican en oposición que los terrenos si se encuentran inmersos en la zona industrial"*
 - *7.- La Contraloría General de la República, recomienda la existencia de estudios previos.*
 - *9.- La nota de la Unidad de Rectoría de la Salud de la Región Central Este, concluye que los terrenos se encuentran en colindancia con la zona industrial tipo 3, y son propensos a una emergencia tecnológica, recomienda advertir a los jerarcas ..."*
- b. En la segunda página del oficio del 20 de mayo del 2013, de la Unidad de Armonización de Servicios del Ministerio de Salud, el Arq. Luis Ospino Soto, afirma que: *"Cotejando lo anteriormente sintetizado, revisando los mapas mencionados y el de fallas geológicas de la CNE, es mi criterio que se recomiende al despacho ministerial en su calidad de ente rector, requerir lo siguiente:*
- *[...]*
 - *IV. Solicitar un pronunciamiento de la CNE y consultar opinión científica al Comité Asesor Técnico en Ingeniería de Riesgos basado en la evidencia presentada.*
 - *V.- Dirigir consulta y solicitar opinión por parte de expertos en Políticas de Hospitales Seguros de la Organización Panamericana der la Salud, para garantizar la protección de la vida, de la inversión y de la función del futuro proyecto del Nuevo Hospital de Cartago."*
- D. Oficio DGS-2306-13 enviado el 29 de mayo del 2013 por la Dra. Ileana Herrera Gallegos, Directora de la Dirección General de Salud, al Ing. Eugenio Androvetto Villalobos, Director de la Dirección Protección del Ambiente Humano, en el que le solicita que prepare el criterio *"sobre la ubicación en la que se pretende construir el nuevo Hospital en Cartago"*, indicándole que *"Se anexan copias de los siguientes informes oficio CE-URS-1049-2012, elaborado por funcionarios de la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Este, en relación al criterio técnico sobre el potencial riesgo tecnológico en las cercanías del terreno propuesto para la construcción ..."* Finaliza este oficio indicando que *"Le solicito, enviar dicho informe a más tardar el 05 de Junio de 2013, con el fin d estudiarlo y brindar la respuesta a la Defensoría."*
- E. Respuesta de la Dirección de Protección al Ambiente Humano, mediante el oficio DPAH-UASSAH-290-2013 del 31 de mayo del 2013, a la solicitud hecha por la Dra. Ileana Herrera Gallegos, mediante el Oficio DGS-2306-13 remitido el 29 de mayo del 2013.

- a. En la primera página del oficio DPAH-UASSAH-290-2013, del 31 de mayo del 2013, puede verse en el segundo párrafo de dicho documento, lo siguiente:
"Revisado y analizado el informe técnico CE-URS-1049-2012 suscrito por el Ing. Nelson Artavia Vega y el Lic. Froylan Gutiérrez Jiménez, se concluye que:
- Estamos de acuerdo con lo externado en este oficio de tal forma que se solicita la reconsideración por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social, la construcción del nuevo hospital en una zona industrial tipo 3.
- De conformidad con el Reglamento de Zonificación Parcial de Áreas Industriales, (publicado en La Gaceta Nº 114 de 18 de junio de 1985) no se permite en esta zona la ubicación de un establecimiento de salud, en este caso el hospital de marras.
- b. En la segunda página del oficio DPAH-UASSAH-290-2013, del 31 de mayo del 2013 puede leerse lo siguiente en el primer párrafo de esta hoja:
"Por lo antes señalado no procede la construcción del hospital de Cartago en las propiedades antes señaladas."
Suscriben el documento:
- la Ing. Ana Villalobos, Jefa de la Unidad Administración de los Servicios de Salud del Ambiente Humano,
- el Ing. Andrés Incer Arias, Coordinador de Aguas Residuales,
- cuenta con el VºBº del Ing. Eugenio Androvetto Villalobos, Director de la Dirección Protección del Ambiente Humano.

F. Oficio DGS-2585-13 enviado el 19 de junio del 2013 por la Dra. Ileana Herrera Gallegos, Directora de la Dirección General de Salud, a la Dra. Daisy María Corrales Díaz, Ministra de Salud, respondiendo al oficio DM-4026-2013, en el que la señora Ministra le solicitó a la Directora General de Salud que se le brindara respuesta a la Defensoría de las Habitantes, tomando como base lo indicado por el **Informe Técnico CE-URS-1049-2012, de la Dirección Rectora de Salud Central – Este.**

- a. En la primera página del oficio DGS-2585-13 del 19 de junio del 2013, puede observarse la indicación de que **"Mediante este informe se hace una exposición de las distintas industrias que rodean los terrenos propuestos para la construcción del nuevo hospital, lo que lo hace susceptible de riesgo dada la proximidad de industria catalogada como peligrosa"**
Más abajo puede leerse lo siguiente: *"Dicho informe brinda las siguientes recomendaciones: **"Hacer del conocimiento a los jerarcas de la Caja Costarricense del Seguro Social, de los datos aportados en este informe, de manera que esta información sea considerada para la toma final de decisiones en relación con la futura ubicación de un hospital en esa zona. Ya que esta corresponde a zona industrial tipo 3 y está rodeada por industrias de alto riesgo."***
- b. Inicia esta segunda página del oficio del oficio DGS-2585-13, con la siguiente frase: **"Dirigir consulta y solicitar opinión por parte de expertos en Políticas de Hospitales Seguros de la Organización Panamericana de la Salud, para garantizar la protección de la vida, de la inversión y de la función del futuro proyecto del Nuevo Hospital de Cartago."**
Más abajo puede leerse que la nota DAI-671-2013, firmada por el Ing. Jorge Granados Soto, Director a.i. de Arquitectura e Ingeniería, de la CCSS, señala que: **"... tanto el Cantón del Guarco como el de Cartago están trabajando en las etapas finales de su plan regulador y, específicamente en el Plan Regulador del Guarco se dispone que la zona circundante al terreno del hospital no sea de uso industrial, así mismo se indica que la zona industrial cercana no sea del**

tipo 3 que es más contaminante, decisión que viene a favorecer aún más la ubicación del nuevo. Adicionalmente se puede leer el **oficio 170-ALC-2013 del Lic. Víctor Luis Arias Richmond, Alcalde Municipal del Guarco**, en donde indica lo siguiente: *"En la propuesta del Plan Regulador de El Guarco se contempla una zona institucional que corresponde a la finca donde se pretende construir el nuevo hospital de Cartago, también se contempla en la colindancia inmediata una zona comercial y de servicios con el fin de abastecer la demanda de servicios de tipo médico-hospitalario que se generaría con la construcción del hospital. El resto de la zona circundante que actualmente está catalogado como zona industrial tipo 3 se propone en el Plan regulador como zona industrial tipo 1, o sea de industria inofensiva. **No obstante, lo anterior, le informo que en virtud de que el Plan Regulador aún no ha sido aprobado por esta Municipalidad, nos es imposible certificar lo solicitado. Cabe agregar que el Plan Regulador de El Guarco le resta el acuerdo definitivo del Concejo Municipal de El Guarco para ser enviado al INVU y su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta"***

- c. En la tercera página del oficio DGS-2585-13, se pueden leer las conclusiones a que llegó la Dra. Ileana Herrera Gallegos, Directora de la Dirección General de Salud, al señalar que: ***"El proyecto del Plan regulador para el cantón de El Guarco propone modificaciones que podrían ser favorables para el proyecto de construcción del nuevo hospital. No obstante, dicho Plan regulador aún no ha sido aprobado.***

Las condiciones de riesgo, señaladas en el Informe Técnico CE-URS-1049-2012, elaborado por la Dirección Rectora de Salud Central Este, se mantienen siendo situaciones que no variarán a pesar de la modificación del Plan Regulador (ej. Industrias existentes actualmente, riesgo geológico y por inundación). En caso de pretender desarrollar el proyecto del nuevo hospital en ese lugar, deberá definirse previamente de qué forma se van a manejar los riesgos descritos"

- G. Oficio DM-4936-2013 -13 enviado el 01 de Julio del 2013 por la Dra. Daisy María Corrales Díaz, Ministra de Salud, respondiendo al oficio 06343-2013-DHR suscrito por la señora Ofelia Taitelbaum, en el que la Ministra de Salud le indica a la Defensora de los Habitantes que le remite *"...copia del oficio DGS-2585-13 suscrito por la Dra. Ileana Herrera Gallegos, Directora General de Salud, mediante el cual brinda informe en relación a este proyecto de construcción."*
- H. Es necesario recordar que el de 1 de setiembre del 2010 fue publicada la licitación pública 2010-LN 000001-4402 en el diario oficial La Gaceta N° 170. En su página 8 puede verse una disposición, que formó parte de la voluntad administrativa de la Caja Costarricense del Seguro Social, y tomando en consideración a las normas y los principios del ordenamiento jurídico administrativo, se indicó: ***"Previo a la adjudicación, la CCSS realizará la consulta de uso de suelo correspondiente a la Municipalidad correspondiente, quienes en última instancia podrán valorar la conveniencia de otorgarlo en base a su reglamento de zonificación, mapa oficial, su plan regulador o bien bajo las potestades del Concejo Municipal en materia de planificación y desarrollo urbano. En todo caso los terrenos preseleccionados técnicamente por los factores predefinidos en el cartel estarán en concordancia con los índices de fragilidad ambiental contenidos en la propuesta del nuevo Plan Regulador del Cantón Central de Cartago, los que a su vez cuentan con la viabilidad ambiental de SETENA. **Debe entenderse que será adjudicado aquel terreno que además de ser el más apto de acuerdo a todo lo expuesto en este cartel, cuente con el uso d suelo compatible** o con el visto bueno de la Municipalidad."***

El 1 de Setiembre del 2011, la Junta Directiva de la CCSS adjudicó la licitación pública, según el artículo 31 de la sesión N° 8529.

El 23 de Setiembre del 2011, el Alcalde de El Guarco firmó la resolución N° 008-2011, que aprobó la solicitud de la certificación de uso de suelo.

- I. Un párrafo del Dictamen C-327-2001 del 28 de noviembre de 2001 dice textualmente: “Lo primero que hay que señalar es que no es lo mismo certificar el uso del suelo que determinarlo. Esto último consiste en establecer cuáles son los usos permitidos en razón de los requerimientos del respectivo plan regulador, y se hace por medio de un acto normativo como es el propio plan o el correspondiente reglamento de zonificación. En otras palabras, la determinación del uso del suelo es el resultado de su regulación normativa de conformidad con lo que señala el artículo 24 de la Ley de Planificación Urbana, transcrito supra.

La certificación del uso del suelo es un acto jurídico concreto por medio del cual la Administración local acredita la conformidad o no del uso del suelo con lo establecido en la zonificación respectiva. Así se desprende con claridad de lo que dispone el artículo 28 de la Ley de Planificación Urbana.”

5. Noticias periodísticas han informado a la ciudadanía, acerca de accidentes ocurridos con sustancias químicas y tóxicas, en el entorno del terreno adquirido por la CCSS para construir al nuevo Hospital de Cartago.

- A. El periódico La Nación, en su edición del 01 de junio del 2015 muestra la siguiente noticia, con el título “Peligro tóxico rodea terreno de nuevo hospital de Cartago”, indicando en su detalle que: “Tres fábricas de productos químicos, una gasolinera y varias empresas agrícolas son las vecinas, en un kilómetro a la redonda, del terreno donde se construiría el nuevo hospital de Cartago, en Coris de El Guarco.

La ubicación de un centro médico en una zona industrial **contraviene con la Política de Hospitales Seguros, que suscribió Costa Rica, desde el 2006, con la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).**

Así también lo argumentó, en enero del 2011, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), consciente del riesgo tóxico que implicaba construir un centro médico en ese lugar, ante un eventual incendio o explosión.

“Los inmuebles se ubican en la zona industrial de Coris y no se encuentran en la periferia de la zona como lo requiere la ley”, dijo en enero, Leonel Rosales, director de Urbanismo del INVU.

[...]

La actual directora de Urbanismo del INVU, Jessica Martínez, explicó que el terreno sigue ubicado en zona industrial y corre el riesgo de inundaciones.

“Los planos del terreno son claros, el nuevo hospital está en zona industrial tipo 3; es decir, hay alto riesgo tóxico por el tipo de empresas. Es falso que se afirme que el terreno está en la periferia”, dijo Martínez.

- B. El periódico La Nación en su edición del 02 de junio del 2015, presentó la siguiente noticia bajo el título “Legisladores exigen cuentas por lote para hospital de Cartago”, indicando en su texto que “Bomberos de Costa Rica atendió ayer una emergencia en la zona donde se ubicaría el nuevo hospital, debido a un derrame de 276 kilos de un químico, en la empresa BioQuim, ubicada a menos de un kilómetro del terreno que compró la Caja en el 2011”. (Hacemos la aclaración de que este reportaje no se ajustó a la realidad, porque en la segunda página del Oficio CE-URS-1049-2012, en donde se muestra el cuadro N°1 denominado “Distancias mínimas entre el terreno y los establecimientos estudiados, medidas mediante Google Earth” se indica que establecimiento “Industria Bioquim Centroamericana” se encuentra a una distancia de “Menos de 1 metro”)

- C. En puede observarse

[...]

La directora de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), Jessica Martínez, afirmó que el terreno no es apto para levantar un hospital en esa zona, por el riesgo tóxico, al estar rodeado por tres fábricas de productos químicos, una gasolinera y empresas agrícolas.

- D. El Diario Extra en su edición del viernes 25 de noviembre de 2022, en su página 12 y bajo el título de **“NIÑOS Y PERSONAL DE ESCUELA SE INTOXICAN CON QUÍMICOS”** señala lo siguiente: *“Estudiantes, maestros y personal administrativo de la Escuela José Joaquín Peralta Esquivel de El Guarco, Cartago, terminaron en el Hospital Max Peralta con síntomas de intoxicación luego de inhalar unos químicos.*

Tres unidades de Bomberos y 3 de la Cruz Roja llegaron al centro educativo para trasladar a los afectados. Inicialmente los niños y el personal estaban en el recinto, cuando empezaron a sentir mareos y náuseas. Todos se asustaron, pues la gran parte de los afectados afirmaban percibir un olor pestilente.

Ante dicha situación, los bomberos arribaron para determinar de dónde venía ese olor, ya que su origen era desconocido.

Finalmente, concluyeron que provenía de una empresa que queda cerca de la escuela donde utilizan químicos para el tratamiento de material reciclable”

6. Otra información relevante.

En el pliego de condiciones de la licitación pública, publicada el 27 de enero del 2022 en el Sistema de Compras Públicas (SICOP) puede apreciarse en su página 6, que la CCSS señala expresamente que: **“El contratista se encargará de realizar el estudio de impacto ambiental con base en la resolución N° 1399-2019-SETENA, expediente N° 0931-2020-SETENA y deberá realizar los trámites necesarios para la obtención de la Viabilidad Ambiental ante SETENA.”**

Como puede observarse en el mismo cartel de licitación pública, el proyecto del nuevo Hospital de Cartago, aún no cuenta con el Permiso de Viabilidad Ambiental de SETENA.

En vista de lo anteriormente descrito, y al amparo del mandato constitucional del artículo 9 y 11 de nuestra Carta Magna, planteamos lo siguiente:

1. **A la Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, le preguntamos y le solicitamos:**

- A. ¿Bajo qué criterios técnicos, los máximos jerarcas de la CCSS tomaron la decisión de que se construyera el nuevo Hospital de Cartago, conociendo la advertencia hecha por la Unidad Rectora de la Salud, que posteriormente fue avalada por la Dirección Garantía de Acceso a Servicios de Salud, la Directora General de Salud y la Ministra de Salud, y que está consignada en el oficio DM-4936-2013 -13 enviado el 01 de Julio del 2013 por la Dra. Daisy María Corrales Díaz, Ministra de Salud, a la señora Ofelia Taitelbaum, Defensora de los Habitantes en ese momento?
- B. ¿En el compromiso de la transparencia institucional y de la publicidad de sus actos en qué acta de la Junta Directiva están consignadas las observaciones hechas por el Ministerio de Salud referentes a lo dicho en el Oficio CE-URS-1049-2012, suscrito por el Ing. Nelson Artavia Vega y el Lic. Froylan Gutiérrez Jiménez, de la Unidad de Rectoría de la Salud de la Región Central Este, el 31 de mayo del 2013 y que puso en evidencia el Criterio Técnico Relativo al Potencial Riesgo Tecnológico en Alrededores del Terreno para Nuevo Hospital de Cartago, ubicado en Tejar del Guarco?
- C. ¿Cómo fundamentaron técnica y jurídicamente los máximos jerarcas (Presidente Ejecutivo y miembros de la Junta Directiva) de la Caja Costarricense del Seguro Social, las conclusiones del Criterio Técnico Relativo al Potencial Riesgo Tecnológico en

Alrededores del Terreno para Nuevo Hospital de Cartago, ubicado en Tejar del Guarco, con respecto a:

1.- *"Debido a la localización, por encontrarse dentro de la zona industrial tipo 3, está rodeada de industrias dedicadas a la manipulación de sustancias químicas y según lo muestran las modelizaciones realizadas por el programa Aloha, el terreno del Nuevo Hospital de Cartago está propenso a ser afectado por la zona de impacto de una potencial emergencia tecnológica."*

2.- *"Los establecimientos más propensos a originar una emergencia tecnológica son Servicentro El Guarco, Químicos Holanda de Costa Rica, Industria Bioquímica Centroamericana y Agrícola Piscis."*

3.- *"Entre las emergencias tecnológicas más catastróficas que podrían afectar el terreno serían una explosión, un derrame con incendio o un derrame con generación de nube tóxica, ya sea por hidrocarburos o sustancias químicas."*

D. ¿Cuáles fueron los criterios técnicos y jurídicos de los máximos jerarcas (Presidente Ejecutivo y miembros de la Junta Directiva) de la Caja Costarricense del Seguro Social, para tomar decisiones sobre el oficio DPAH-UASSAH-290-2013, del 31 de mayo del 2013, de la Unidad Administración de los Servicios de Salud del Ambiente Humano del Ministerio de Salud?, que indicó:

- Estamos de acuerdo con lo externado en este oficio de tal forma que se solicita la reconsideración por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social, la construcción del nuevo hospital en una zona industrial tipo 3.

- De conformidad con el Reglamento de Zonificación Parcial de Áreas Industriales, (publicado en La Gaceta N° 114 de 18 de junio de 1985) no se permite en esta zona la ubicación de un establecimiento de salud, en este caso el hospital de marras.

"Por lo antes señalado no procede la construcción del hospital de Cartago en las propiedades antes señaladas."

E. ¿Cómo demuestra la CCSS que tomó en cuenta y le da seguimiento a la información detallada de la Dirección de Ingeniería de Riesgos del Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, acerca de las intervenciones de emergencias tecnológicas (químicos y tóxicos) atendidas en el área de la Zona de Coris y de Sabana Grande por el Cuerpo de Bomberos, en los últimos doce años?

F. ¿Cómo vigiló y respaldó el Auditor de la CCSS, la aprobación previa de la Contraloría General de la República del proceso para la aprobación de la Licitación Pública 2010LN-000001-4402, denominada "Adquisición de un terreno para la construcción del nuevo hospital Dr. Max Peralta de Cartago", publicada en la Gaceta N° 170 del 1-Setiembre-2010, ¿sin que existiera el respectivo contenido presupuestario?

2. A la Ministra de Salud, le planteamos:

En el carácter rector que tiene el Ministerio de Salud, ¿cómo vigiló el cumplimiento de los compromisos internacionales para que se construyera un hospital seguro en Cartago?

3. A la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (I.N.V.U.), le solicitamos:

¿Cómo sustentó la Institución, técnica y jurídicamente la gran contradicción existente entre el oficio C-PU-D-055-2011 del 31 de enero del 2011, y el oficio C-PI-D-643-2011 del 11 de agosto de 2011, ¿ambos suscritos por el Director de Urbanismo del INVU?

4. Al Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), le solicitamos:

¿Cómo demuestra la Institución que ha hecho valer y defender la opinión científica del Comité Asesor Técnico en Ingeniería de Riesgos, refiriéndose concretamente en la existencia

del riesgo antrópico existente en el entorno del terreno comprado por la CCSS para construir el nuevo Hospital de Cartago, debido a la proximidad de industrias dedicadas a la manipulación de sustancias químicas y tóxicas, que podría afectar la infraestructura a construir, al estar propensa a ser afectada por la zona de impacto de una potencial emergencia tecnológica, según el Oficio DPM-IN-1309-2010 del 21 marzo 2011 presente en este documento?

5. Al representante de la Organización Panamericana de la Salud, le preguntamos:

¿Cuál fue el interés y la preocupación demostrada por la Ministra de Salud, Dra. Daisy María Corrales Díaz, por consultarle su opinión a los expertos en Políticas de Hospitales Seguros de la Organización Panamericana de la Salud, acerca de la problemática conocida acerca del terreno adquirido por la CCSS para construir el nuevo Hospital de Cartago, y así garantizar la protección de la vida, de la inversión y de la función del futuro nosocomio?

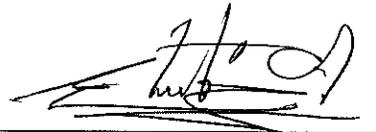
Para recibir respuestas, el correo electrónico de la Presidente de la Junta Directiva es:
Mariangella Mata (marmg056@gmail.com)



Mariangella Mata Guevara

Presidenta

Cédula 302170492



Enrique Martínez Arias

Secretario

Cédula 301240172